



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 301/24-2025/JL-I.

- **CENTRO DE TRABAJO DENOMINADO KOSITERIAS (Demandado)**

En el expediente número 301/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Cynthia Adriana Torres Poot en contra de 1) Kositerias M&D de S.A. de C.V., 2) Andrés Noe Matus Díaz, 3) Saraí del Rosario Domínguez Chi y 4) Centro de Trabajo denominado Kositerias; con fecha 19 de septiembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 19 de septiembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 12 de junio de 2025, suscrito por el ciudadano José Alejandro Loeza López, apoderado jurídico de la moral Kositerias M&D, S.A. de C.V., y de los ciudadanos Andrés Noe Matus Díaz y Saraí del Rosario Domínguez Chi—parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

1. **Del ciudadano Andrés Noe Matus.**

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector **MTDZAN78111020H000**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Andrés Noe Matus**, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

2. **De la ciudadana Saraí del Rosario Domínguez Chi.**

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector **DMCHSR88090204M400**, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Saraí del Rosario Domínguez Chi, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

3. **Apoderados jurídicos de la parte demandada**

En atención a las cartas poder de fecha 10 de junio de 2025, suscrita por los ciudadanos Andrés Noé Matus Días y Saraí del Rosario Domínguez Chi, así como de la copia simples de la cédula profesional número 6757978, expedida por la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **José Alejandro Loeza López** como apoderado legal y jurídico de los ciudadanos Andrés Noé Matus Díaz y Saraí del Rosario Domínguez Chi.

4. **Kositerias M&D S.A. de C.V.**

En atención a la escritura pública número 626/2024, de fecha 15 de agosto de 2024, pasada ante fe del Licenciado Jorge Luis Ortega González, Titular de la Notaría Pública Número 07, de este Primer Distrito Judicial en el estado de Campeche y valorando la copia simple de la cedula profesional 6757978, expedida por la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **José Alejandro Loeza López**, como apoderado legal y jurídico de la parte demandada.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

El licenciado José Alejandro Loeza López, apoderado jurídico de las partes demandadas, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida 2000 No. 1 entre Avenida Patricio Trueba y Avenida Tormenta Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de las partes.

En atención a que el licenciado José Alejandro Loeza Lopez, apoderado jurídico de las partes demandadas, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo: djuridicoloezalaboral@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a las partes demandadas, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

Si bien es cierto que el escrito de contestación fue presentado un día posterior al vencimiento del término otorgado, de la revisión del acuse de recibo de promoción número 4349, se advierte que dicho escrito fue presentado a las 8:55 horas, esto es, dentro de la primera hora hábil del día siguiente al vencimiento, por lo que, en aras del derecho al acceso a la justicia contenido en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con sustento en las tesis 2a./J. 108/2009, registro digital 166687¹ y 2a./J. 107/2024 (11a.), registro digital 2029512², se tiene por presentado el escrito de contestación de manera oportuna.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de los ciudadanos Andrés Noe Matus Díaz, Sarai del Rosario Domínguez Chi y Kositerias M&D S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 13 de junio de 2025 en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

¹ DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. ES OPORTUNA SU PRESENTACIÓN EN LA PRIMERA HORA HÁBIL DEL DÍA SIGUIENTE AL DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, CUANDO CON MOTIVO DE UN HORARIO DE LABORES FIJADO EN ACUERDOS ADMINISTRATIVOS O LEYES SECUNDARIAS SE RESTRINGIERON LAS VEINTICUATRO HORAS.

² DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. CUANDO UN HORARIO OFICIAL DE LABORES RESTRINJA LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTARLA HASTA LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA DE SU VENCIMIENTO, LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA AUTORIDAD DEBE COMPENSAR LAS HORAS FALTANTES EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A PARTIR DEL INICIO DE LABORES.



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- I. Incompetencia
- II. Falta de legitimación pasiva
- III. Prescripción de la acción intentada
- IV. Falta de acción y derecho

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 05 de noviembre de 2021.
2. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 18 de junio de 2022.
3. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 24 de julio de 2022.
4. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 30 de julio de 2022 y 02 de agosto de 2022.
5. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 03 de agosto de 2022.
6. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 23 de septiembre de 2022.
7. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 26 de septiembre de 2022.
8. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 18 de octubre de 2022.
9. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 14 de noviembre de 2022.
10. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 15 de diciembre de 2022.
11. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 16 de diciembre de 2022.
12. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 19 de diciembre de 2022.
13. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 21 de diciembre de 2022.
14. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 18 de enero de 2023.
15. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 20 de febrero de 2023.
16. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 14 de marzo de 2023.
17. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 22 de marzo de 2023.
18. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 28 de marzo de 2023.
19. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 31 de marzo de 2023.
20. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 19 de abril de 2023.
21. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 25 de julio de 2023.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

22. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 07 de agosto de 2023.
23. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 03 de octubre de 2023.
24. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 31 de octubre de 2023.
25. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 30 de noviembre de 2023.
26. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 10 de diciembre de 2023.
27. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 16 de diciembre de 2023.
28. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 01 de febrero de 2024.
29. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 12 de abril de 2024.
30. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 14 de abril de 2024.
31. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 04 de octubre de 2024.
32. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 03 de agosto de 2023.
33. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 03 de octubre de 2021.
34. **Documental privada.** Consistente en la impresión en copia fotostática simple en blanco y negro de las capturas de WhatsApp de data 07 de noviembre de 2023.

-Mismas pruebas documentales que se encuentran en la aplicación WhatsApp. Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/ratificación de contenido, pericial en medios electrónicos digitales-

35. **Testimoniales.** A cargo de los ciudadanos Fernando del Jesús Chi Castillo, Elías García Espinosa.
36. **Testimonial.** A cargo de las ciudadanas Amayrany Yaniret Chable Aguilar.
37. **Confesional.** A cargo de la parte actora la ciudadana Cynthia Adriana Torres Poot.
38. **Documental pública.** Consistente en constancias de situación fiscal con cadena original y sello digital del ciudadano Andrés Noé Matus Díaz.
39. **Documental pública.** Consistente en constancia de situación fiscal de la ciudadana Sarai del Rosario Domínguez Chi.

-Mismas pruebas que en caso de ser objetadas podrán ser verificadas en la página oficial del SAT-

40. **Documental privada.** Consistente en 26 originales de caja expedidos por la empresa KOSITERIAS M&D S.A. de C.V., por la cantidad de \$2000.00.
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento ratificación de firma y contenido, así como pericial en grafoscopia y documentoscópica-
41. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
42. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvenición.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 15 de mayo de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvenición, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana Cynthia Adriana Torres Poot -**parte actora**-, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Centro de trabajo denominado Kositerias- parte demandada-** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Miércoles 21 de mayo de 2025	Jueves 22 de mayo de 2025	Jueves 12 de junio de 2025

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SÉPTIMO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral Centro de Trabajo denominado Kositerias -parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor

NOVENO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado de la parte demandada, el instrumento notarial original descritos en el punto primero del presente acuerdo.**

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

UNDÉCIMO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

DUODÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, el licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de septiembre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
 Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR